



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

## **CARTA CIRCULAR**

Santiago, 7 de diciembre de 2006

Bancos N° 497  
Sociedades Financieras N° 463

ANT.: Capítulos II.B.1.1 y IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras.

MAT.: Modifica Reglamento Operativo de las Facilidades Permanentes de Liquidez (FPL) y Compras con pacto de retroventa (REPO).

Señor Gerente:

Mediante Carta Circular N° 487 para Bancos y N° 455 para Sociedades Financieras, se comunicó que el Consejo del Banco Central de Chile autorizó la incorporación de las letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC), entre los instrumentos elegibles para la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa de conformidad con el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras (“REPO”), con exclusión de las letras de crédito de propia emisión que sean ofrecidas en venta y considerando, en lo fundamental, la aplicación de requisitos de clasificación de riesgo respecto de dichos instrumentos que se precisan en la modificación al Reglamento Operativo (RO) de la Materia.

En dicha oportunidad la reglamentación dictada consideró la incorporación de normas transitorias, mientras las referidas operaciones REPO con LC se pudiesen efectuar en forma electrónica en el Sistema SOMA, lo cual se comunicaría oportunamente. Sobre el particular, y habiéndose logrado el objetivo antedicho, en esta ocasión se extiende la posibilidad de efectuar operaciones REPO con LC en sus modalidades por ventanilla y a través de licitación, efecto para el cual se sustituyen los numerales 1, 3 letra b), 4, 5 letra a), 6, 7, 8, 9, 10 letra a), 12, 13, 16, 29 y se incorpora Anexo 6 del RO respectivo. Además, se deroga la letra G del RO sobre operaciones REPO que contenía las normas transitorias citadas.

Asimismo, corresponde comunicar a Ud. que el Consejo ha resuelto hacer extensivo lo anterior a las operaciones de Facilidad Permanente de Liquidez (FPL), respecto de las cuales se han sustituido los numerales 1, 3 letra b), 4, 5 letra a), 6, 7, 8, 20, y se incorpora Anexo 5 del correspondiente RO, determinando que éstas también podrán recaer sobre las mencionadas letras de crédito y en las mismas condiciones antes señaladas.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Con el propósito de disponer en forma ordenada de los correspondientes Reglamentos Operativos, se adjuntan las versiones refundidas y actualizadas a la fecha, de los Reglamentos de las operaciones “Compra con pacto de retroventa (REPO)” y “Facilidad Permanente de Liquidez (FPL)”.

Saluda atentamente a usted,



**JORGE PEREZ ETCHEGARAY**  
Gerente de Mercados Financieros Nacionales (S)

Incl.: Lo citado



BANCO CENTRAL DE CHILE

## **REGLAMENTO OPERATIVO DEL CAPÍTULO II.B.1.1. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS**

### **A. FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ, EN MONEDA NACIONAL, PARA EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS**

Las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, que se efectúen de conformidad con la normativa que se encuentra contenida en el Capítulo II.B.1.1 Letra A del Compendio de Normas Financieras, en adelante indistintamente “el CNF”, referido a la Facilidad Permanente de Liquidez del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

#### **I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

1. Las empresas bancarias y sociedades financieras interesadas en solicitar acceso a la Facilidad Permanente de Liquidez del Banco Central de Chile, en adelante la Facilidad Permanente o FPL, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo indicado en el Anexo N°1 de este Reglamento Operativo, así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario que se incluye en el Anexo N° 2.
2. En conformidad a lo señalado en el N°7 del Capítulo II.B.1.1 Letra A del citado compendio, el solicitante deberá satisfacer los requisitos técnicos indicados en el Anexo N°3 de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante BCCh, la aprobación de los mismos. Asimismo, para la aplicación del contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones del Capítulo II.B.1.1 Letra A del Compendio citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

#### **II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA**

##### **Títulos de crédito elegibles**

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa, los siguientes títulos de crédito:
  - a) Emitidos por el Banco Central de Chile
    1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
    2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
    3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
    4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
    5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)



## BANCO CENTRAL DE CHILE

6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Pagarés Reajustables en Dólares del BCCh (PRD)
8. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Dólares (CERO US\$)
9. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
10. Pagarés del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (PCX)
11. Cupones de Emisión del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (XERO)
12. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).

### b) Emitidos por empresas bancarias y sociedades financieras

1. Letras de crédito emitidas por empresas bancarias y sociedades financieras de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC).

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través del mismo, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa para operaciones por ventanilla, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

### Condiciones financieras de estas operaciones

5. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:
  - a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL.
  - b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
  - c) Descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito elegible y plazo residual al vencimiento;
  - d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito elegible;
  - e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPL. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más 0,25%;



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

- f) Plazo del pacto, duración en días del pacto; y
  - g) Monto máximo por institución.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FPL, será el siguiente:

Inicio : 17:30 horas  
Término : 18:00 horas

**Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio**

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad FPL, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF, CERO US\$ y XERO), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, PCX, y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

- a) Para las LC emitidas a una tasa de interés inferior o igual al 5,00% anual, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Tratándose de las LC emitidas a una tasa de interés superior al 5.00% anual, éstas serán valoradas de acuerdo al valor de emisión consignado en el título.

De acuerdo a la clasificación de riesgo de las LC, otorgada por al menos dos instituciones clasificadoras de riesgo, según conste en la información financiera sobre Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Oferta Pública que proporciona la Superintendencia de



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Bancos e Instituciones Financieras, se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

**Recorte en la Tasa o Haircut**

<u>Clasificación de Riesgo</u>	Recorte o Haircut
AA y superior	0,10%
A	0,15%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

8. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala a continuación:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N°3:

Descuento o Margen

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en Pesos</u>	<u>Títulos en UF</u>	<u>Títulos emitidos y expresados en USD</u>
Hasta 98	0,99	0,96	0,94
Desde 99 a 730	0,98	0,95	0,93
Desde 731 a 1.825	0,97	0,94	0,91
Desde 1.826 a 3.650	0,96	0,93	
Desde 3.651 y más		0,92	

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo AA o superior

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,90
Desde 365 a 730	0,85
Desde 731 a 1.825	0,83
Desde 1.826 a 3.650	0,80
Desde 3.651 y más	0,75

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo A

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,80



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Desde 365 a 730	0,75
Desde 731 a 1.825	0,70
Desde 1.826 a 3.650	0,65
Desde 3.651 y más	0,60

**Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile**

9. La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCh celebre con las instituciones financieras autorizadas conforme al Capítulo II.B.1.1 Letra A del CNF, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva, por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.
10. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto, en la fecha de vencimiento del pacto y en el siguiente horario:

Inicio	:	10:00 horas
Término	:	10:30 horas.

Dicho cargo, correspondiente al pago del precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCh a la institución financiera respectiva (“precio de la compra inicial”), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a las condiciones financieras de la misma.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente abierta por aquélla.

**Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa y de resolución del mismo**

11. En caso que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N° 18 del Capítulo II.B.1.1 Letra A del CNF, y transcurrido el término del horario establecido en el número anterior, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la obligación de compra emanada de una operación efectuada de acuerdo a la alternativa seleccionada conforme al párrafo 2° del N° 18 del Capítulo II.B.1.1 Letra A, antes citado. Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en los respectivos RO.

12. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “rollover” habilitada para tal finalidad en el Módulo de Compras del Sistema SOMA durante el horario que se señala:



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Inicio : 11:00 horas  
Término : 12:00 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

13. Presentada la solicitud de sustitución, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles.

En el evento que la diferencia, a que se hace referencia en el párrafo anterior, origine un abono a favor de la respectiva institución, éste será pagado por el BCCH inmediatamente después de recibida la solicitud de sustitución. En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado será el que se indica a continuación:

Término : 13:00 horas

14. Una vez transcurrido el término del horario establecido para dar cumplimiento al pago en favor del BCCh a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedarán sin efecto las instrucciones de cargo asociadas a la opción de sustitución de la obligación de compra, teniéndose por no ejercida la opción citada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, aplicándose, en consecuencia, lo previsto en el numeral 20 del Capítulo II.B.1.1, Letra A del CNF, numeral que también resulta aplicable en caso de no ejercerse la opción indicada.
15. En la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra emanada del ejercicio de la opción a que se refiere el numeral 18 del Capítulo II.B.1.1 Letra A citado, el BCCH se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la institución financiera respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla en el horario definido, en los respectivos RO, de cada una de las modalidades por las cuales el pacto de compra original hubiera sido sustituido.
16. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 21 del referido Capítulo II.B.1.1 Letra A será informado a la o las instituciones financieras a las cuales sea aplicable dicha medida, a más tardar a las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior. Lo indicado, no obsta a que la facultad referida se ejerza durante una jornada de operaciones ya iniciada, caso en el cual la comunicación respectiva será enviada a las instituciones financieras correspondientes dentro de la misma. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
17. En todo caso, el ejercicio de la opción prevista en el numeral 18 de la Letra A del Capítulo II.B.1.1 del CNF, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia



## BANCO CENTRAL DE CHILE

de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Letra A del Capítulo II.B.1.1 del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Lo establecido en este número se aplicará también a la opción contemplada en el numeral 21 de la Letra A del mismo Capítulo.

### **Determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva**

18. En caso que por aplicación de lo dispuesto en la Letra A del Capítulo II.B.1.1 del CNF y en el presente Reglamento Operativo, el BCCh adquiriera en forma definitiva títulos de crédito que hayan sido objeto de las operaciones regidas por dicha normativa, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva, sin aplicar recorte de valoración (haircut) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados o en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambio Internacionales vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho. El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3,0%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación respectiva.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

19. Producida la situación descrita en el párrafo segundo del numeral 21 de la Letra A del Capítulo II.B.1.1 del CNF, se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior del presente Reglamento.

### **Contingencias**

20. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherente a las operaciones de compra de la Facilidad Permanente de Liquidez según lo establecido en los puntos anteriores, el BCCh comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FPL. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en el Capítulo II.B.1.1 Letra A.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N°4), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa para FPL.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (Anexo N° 5).

### **Comisión por gasto de Custodia**

21. El Banco Central de Chile cobrará a las instituciones financieras que utilicen la FPL una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al Instituto Emisor.

El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al Banco en operaciones FPL durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el Banco. Este monto se cobrará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente de su realización mediante un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco. El Instituto Emisor informará a la institución financiera los cargos en cuenta corriente efectuados dentro de los 5 días hábiles siguientes a su fecha de realización, hecho lo cual ésta contará con el plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 1**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Banco \_\_\_\_\_ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la Facilidad Permanente de Liquidez, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo II.B.1.1 Letra A del Compendio de Normas Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la Facilidad Permanente de Liquidez.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones para el uso de la Facilidad Permanente de liquidez. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y computadoras a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente.

---

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 2



**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPOSITO  
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION			
RAZON SOCIAL			
NOMBRE FANTASIA			RUT
DIRECCION			
COMUNA		CIUDAD	REGION
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELEFONO

2.- CUENTA DEPOSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 3**

**ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS**

**1. Plataforma tecnológica**

El sistema de operaciones de compra con pacto de retroventa está basado en tecnología Web Server / Browser, bajo ambiente Unix / Windows.

Las instituciones participantes de la Facilidad deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central.

**2. Elementos para operar el sistema**

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de la Facilidad:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
  - Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
  - Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (\*) / XP Profesional. (\*)
  - Explorer 6.0 SP1 (\*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2\_02 o superior y en español)

(\*): Arquitectura probada en español.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central.

Para coordinar estos aspectos, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones por parte del cliente.





BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 5**

**CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES**

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenidos, en la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de deuda, para efecto de transferirlos a nombre de la institución \_\_\_\_\_:

Código del instrumento	Monto Nominal en \$, U.F. o US\$

---

Banco Central de Chile - Firma Autorizada



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**B. UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL PARA EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS SUJETA A AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

**COMUNICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A LA LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ Y HORARIOS PARA SOLICITARLA**

1. El BCCh comunicará a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, la autorización para que las empresas bancarias y sociedades financieras puedan acceder a la Línea de Crédito de Liquidez, así como la tasa de interés que se cobrará por la línea, la modalidad y los horarios dentro de los cuales deberá presentarse la solicitud respectiva y en que serán abonados los fondos correspondientes en la cuenta corriente de la institución financiera respectiva. En todo caso, los términos de la comunicación correspondiente quedarán registrados en el sistema SOMA.



BANCO CENTRAL DE CHILE

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL CAPÍTULO IV.B.8.5. DEL COMPENDIO DE  
NORMAS FINANCIERAS**

**A. DISPOSICIONES GENERALES**

Las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa que se efectúen de conformidad con la normativa que se encuentra contenida en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, en adelante indistintamente el CNF, referido a las Compras de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa del Banco Central de Chile (REPO) a Participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

**I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

1. Las empresas bancarias y sociedades financieras interesadas en solicitar acceso a las operaciones REPO, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el Anexo N°1 de este Reglamento Operativo, así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario que se incluye en el Anexo N° 2.
2. En conformidad a lo señalado en el N°5 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, el solicitante deberá satisfacer los requisitos técnicos indicados en el Anexo N°3 de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante BCCh, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones del Capítulo IV.B.8.5 del Compendio citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

**II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE  
RETROVENTA**

**Títulos de crédito elegibles**

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa, los siguientes títulos de crédito:
  - a) Emitidos por el Banco Central de Chile
    1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
    2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
    3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
    4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
    5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
    6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
    7. Pagarés Reajustables en Dólares del BCCh (PRD)
    8. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Dólares (CERO US\$)
    9. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)



## BANCO CENTRAL DE CHILE

10. Pagarés del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (PCX)
11. Cupones de Emisión del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (XERO)
12. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).

### b) Emitidos por empresas bancarias y sociedades financieras

1. Letras de crédito emitidas por empresas bancarias y sociedades financieras de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC).

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

## **B. OPERACIONES REPO POR VENTANILLA**

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa para operaciones por ventanilla, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

### **Condiciones financieras de estas operaciones**

5. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:
  - a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación REPO.
  - b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
  - c) Descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito elegible y plazo residual al vencimiento;
  - d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito elegible;
  - e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del REPO. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM).
  - f) Plazo del REPO;



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- g) Repo a tasa variable, para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente durante el período de vigencia del pacto. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación, la tasa de interés informada aparecerá a través del Sistema SOMA con valor “cero”, considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación REPO respectiva.
  - h) Montos Mínimos por Monedas, los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos; y
  - i) Monto Máximo en pesos, corresponde al monto máximo total a comprar por ventanilla, en una determinada condición financiera.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad compras con pacto por ventanilla, será el siguiente:

Inicio	:	09:30 horas
Término	:	16:30 horas

### **Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio**

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad compras con pacto por ventanilla, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:

#### Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF, CERO US\$ y XERO), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, PCX, y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicado respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta. Lo anterior será comunicado a las instituciones financieras a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a idéntica fecha.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

- a) Para las LC emitidas a una tasa de interés inferior o igual al 5,00% anual, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Tratándose de las LC emitidas a una tasa de interés superior al 5.00% anual, éstas serán valoradas de acuerdo al valor de emisión consignado en el título.

De acuerdo a la clasificación de riesgo de las LC, otorgada por al menos dos instituciones clasificadoras de riesgo, según conste en la información financiera sobre Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Oferta Pública que proporciona la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

**Recorte en la Tasa o Haircut**

<u>Clasificación de Riesgo</u>	Recorte o Haircut
AA y superior	0,10%
A	0,15%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicado respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta

- 8. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala a continuación:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N°3:

**Descuento o Margen**

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en Pesos</u>	<u>Títulos en UF</u>	<u>Títulos emitidos y expresados en USD</u>
Hasta 98	0,99	0,96	0,94
Desde 99 a 730	0,98	0,95	0,93
Desde 731 a 1.825	0,97	0,94	0,91
Desde 1.826 a 3.650	0,96	0,93	
Desde 3.651 y más		0,92	



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo AA o superior

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,90
Desde 365 a 730	0,85
Desde 731 a 1.825	0,83
Desde 1.826 a 3.650	0,80
Desde 3.651 y más	0,75

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo A

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,80
Desde 365 a 730	0,75
Desde 731 a 1.825	0,70
Desde 1.826 a 3.650	0,65
Desde 3.651 y más	0,60

**C. OPERACIONES REPO POR LICITACION**

9. Los instrumentos que el BCCCh compre con pacto de retroventa para operaciones por licitación, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral 3 anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

**Condiciones financieras de estas operaciones**

10. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación y la difusión de sus bases podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma. Las condiciones financieras de la licitación podrán incluir:
  - a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación REPO.
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
  - c) Descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito elegible y plazo residual al vencimiento;
  - d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito elegible;
  - e) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División Operaciones Financieras;
  - f) Porcentaje de variación del monto a licitar;
  - g) Plazo del REPO;
  - h) Base en que está expresada la tasa (360 ó 30 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las ofertas;
  - i) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh.
  - j) Monto Máximo en pesos por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las ofertas que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite;
  - k) Monto Mínimo en pesos por oferta;
  - l) Montos Mínimos por Monedas, los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos;
  - m) Numero máximo de ofertas por institución;
  - n) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa, según se permita, emplear la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) o la tasa de interés ofrecida en cada oferta, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo de intereses. El cobro de intereses se efectuará en forma lineal sobre el monto adjudicado, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del REPO.
11. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad compras con pacto por licitación, será el siguiente:

Inicio	:	09:30 horas
Término	:	10:30 horas

El Banco Central de Chile podrá disponer un horario distinto para la presentación de las ofertas referidas, lo cual comunicará en forma anticipada, mediante el sistema SOMA – COMPRAS y otros mecanismos que estime adecuados.

### **Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile**

12. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad compras con pacto por licitación, se determinará a través de la valorización de los instrumentos que la componen en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF, CERO US\$ y XERO), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, PRD, BCP, BCU, BCD, PCX, y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

En el caso que el BCCh efectúe REPO por licitación a más de un día hábil bancario, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicado respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta. Lo anterior será comunicado a las instituciones financieras a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

- a) Para las LC emitidas a una tasa de interés inferior o igual al 5,00% anual, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Tratándose de las LC emitidas a una tasa de interés superior al 5.00% anual, éstas serán valoradas de acuerdo al valor de emisión consignado en el título.

De acuerdo a la clasificación de riesgo de las LC, otorgada por al menos dos instituciones clasificadoras de riesgo, según conste en la información financiera sobre Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Oferta Pública que proporciona la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o Haircut

<u>Clasificación de Riesgo</u>	<u>Recorte o Haircut</u>
AA y superior	0,10%
A	0,15%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicado respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta

13. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala a continuación:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N°3:

Descuento o Margen

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en Pesos</u>	<u>Títulos en UF</u>	<u>Títulos emitidos y expresados en USD</u>
Hasta 98	0,99	0,96	0,94
Desde 99 a 730	0,98	0,95	0,93
Desde 731 a 1.825	0,97	0,94	0,91
Desde 1.826 a 3.650	0,96	0,93	
Desde 3.651 y más		0,92	

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo AA o superior

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,90
Desde 365 a 730	0,85
Desde 731 a 1.825	0,83
Desde 1.826 a 3.650	0,80
Desde 3.651 y más	0,75

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo A

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,80
Desde 365 a 730	0,75
Desde 731 a 1.825	0,70
Desde 1.826 a 3.650	0,65
Desde 3.651 y más	0,60

**Sistema de adjudicación**

14. El BCCh adjudicará las ofertas el día de la licitación, y solo considerará, para este efecto, aquellas que hayan sido recibidas en el horario definido para la presentación de ofertas.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.
- b) El BCCH adjudicará de acuerdo al monto anunciado y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

- c) El BCCH podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total a adjudicar en la licitación.
- d) El BCCH podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Operaciones Financieras determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte que él fije.

**Comunicación de resultado y pago del precio**

- 15. El BCCH comunicará los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas ofertas, mediante el envío de la correspondiente comunicación a la institución adjudicataria a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la compra. El horario de comunicación de los resultados de la licitación, será el siguiente:

Inicio : 10:45 horas

- 16. Para el caso de aquellas ofertas que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, las instituciones adjudicatarias podrán seleccionar la parte de los títulos de crédito que venderán, debiendo observarse que el valor de los títulos a transferir sea al menos igual al monto asignado, resultante del proceso de adjudicación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, el RO y las Bases de Licitación respectivas. El horario de ajuste de ofertas, será el siguiente:

Inicio : 10:45 horas  
Término : 11:30 horas

En caso de no indicarse los títulos a vender respecto de las ofertas antes señaladas, el BCCh procederá a seleccionar, a su juicio exclusivo, los títulos que le deberán ser transferidos por el correspondiente monto parcial asignado respecto de cada oferta. Conforme a lo anterior, el BCCh, a partir de las 11:30 horas, aplicará sobre la oferta parcialmente aceptada, el siguiente orden:



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- 1° Se excluirán títulos de créditos completos comprendidos en la oferta efectuada, para lo cual se aplicará un criterio ascendente respecto del valor de los mismos, separando de la parte aceptada de la oferta, en primer lugar, los instrumentos de menor valor comprendidos en la oferta original y hasta concurrencia del título de crédito de mayor valor que pueda ser excluido en su totalidad, considerando además en el caso de las LC, en forma copulativa, un criterio descendente en relación con el riesgo de los mencionados instrumentos partiendo por aquellas LC de mayor riesgo, respetando, en todo caso, que el valor resultante de la oferta parcialmente aceptada, compuesta por los instrumentos incluidos, sea mayor o igual al monto adjudicado.
- 2° Respecto de los instrumentos que se comprendan en la oferta producto de la aplicación del N°1 anterior, y de existir una diferencia suficiente entre el monto correspondiente a los instrumentos incluidos conforme al numeral indicado y el monto adjudicado respecto de la correspondiente oferta, el BCCH realizará la exclusión parcial, en caso de poder efectuarse esta última, de aquellos títulos de mayor riesgo cuya valoración sea la menor entre todos los títulos remanentes, de manera de transferir al BCCh los títulos de crédito que se mantengan como parte integrante de la oferta aceptada.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución financiera respectiva transfiera íntegramente al BCCH los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en el Capítulo IV.B.8.5. del Compendio de Normas Financieras.

17. En caso que por error u otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, la institución financiera se encuentre impedida de efectuar la transferencia de algunos de los títulos comprendidos en la oferta de venta aceptada por el BCCh, deberá sustituirlos por otros títulos elegibles, sujeto a la aceptación del Sistema Soma, siempre que el valor de éstos últimos permita completar un monto igual o superior al adjudicado, y que se observen las demás condiciones establecidas en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, el RO y las Bases de Licitación respectivas.

### **D. RETROVENTA DE TITULOS DE CREDITO TRANSFERIDOS AL BANCO CENTRAL DE CHILE**

18. La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCh celebre con las instituciones financieras autorizadas conforme al Capítulo IV.B.8.5 del CNF, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva, por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.
19. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto, en la fecha de vencimiento del pacto y en el siguiente horario:

Inicio	:	10:00 horas
Término	:	10:30 horas.

Dicho cargo, correspondiente al pago del precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCh a la institución financiera respectiva (“precio de la compra inicial”), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a las condiciones financieras de la misma.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente abierta por aquélla.

**E. POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO DEL PACTO DE RETROVENTA Y DE RESOLUCIÓN DEL MISMO**

20. En caso que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N° 27 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, y transcurrido el término del horario establecido en el número anterior, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la obligación de compra emanada de una operación efectuada de acuerdo a la alternativa seleccionada conforme al párrafo 2° del N° 27 del Capítulo IV.B.8.5. citado. Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en los respectivos RO.

21. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “*rollover*” habilitada para tal finalidad en el Módulo de Compras del Sistema SOMA durante el horario que se señala:

Inicio	:	11:00 horas
Término	:	12:00 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

22. Presentada la solicitud de sustitución, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles.

En el evento que la diferencia, a que se hace referencia en el párrafo anterior, de origen a un abono a favor de la respectiva institución, éste será pagado por el BCCH inmediatamente después de recibida la solicitud de sustitución. En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado será el que se indica a continuación:

Término	:	13:00 horas
---------	---	-------------



## BANCO CENTRAL DE CHILE

23. Una vez transcurrido el término del horario establecido para dar cumplimiento al pago en favor del BCCh a que se hace referencia en el párrafo anterior, quedarán sin efecto las instrucciones de cargo asociadas a la opción de sustitución de la obligación de compra, teniéndose por no ejercida la opción citada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, aplicándose, en consecuencia, lo previsto en el numeral 29 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, numeral que también resulta aplicable en caso de no ejercerse la opción indicada.
24. En la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra emanada del ejercicio de la opción a que se refiere el numeral 27 del Capítulo IV.B.8.5 citado, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la institución financiera respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla en el horario definido, en los respectivos RO, de cada una de las modalidades por las cuales el pacto de compra original hubiera sido sustituido.
25. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 30 del referido Capítulo IV.B.8.5 será informado a la o las instituciones financieras a las cuales sea aplicable dicha medida, a más tardar a las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior. Lo indicado, no obsta a que la facultad referida se ejerza durante una jornada de operaciones ya iniciada, caso en el cual la comunicación respectiva será enviada a las instituciones financieras correspondientes dentro de la misma. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
26. En todo caso, el ejercicio de la opción prevista en el numeral 27 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación del Capítulo IV.B.8.5 del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Lo establecido en este número se aplicará también a la opción contemplada en el numeral 30 del mismo Capítulo referido.

### **Determinación del precio final de la cartera adquirida**

27. En caso que por aplicación de lo dispuesto en la el Capítulo IV.B.8.5 del CNF y en el presente Reglamento Operativo, el BCCh adquiera en forma definitiva títulos de crédito que hayan sido objeto de las operaciones regidas por dicha normativa, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva, sin aplicar recorte de valoración (haircut) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos



## BANCO CENTRAL DE CHILE

emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados o en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambio Internacionales vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho. El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3,0%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación respectiva.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados del incumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

28. Producida la situación descrita en el párrafo segundo del numeral 30 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior del presente Reglamento.

### **F. CONTINGENCIAS**

29. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa según lo establecido en los puntos anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en las compras con pacto de retroventa. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en el Capítulo IV.B.8.5.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tipo de licitación, sistema de adjudicación, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un formulario "Oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa" (Anexo N°4) y/o un certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N°5), detallando los títulos de



## BANCO CENTRAL DE CHILE

deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa, según se establezca en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 26 del Capítulo IV.B.8.5 del CNF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (Anexo N°6).

### Comisión por gasto de Custodia

30. El Banco Central de Chile cobrará a las instituciones financieras que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO) una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al Instituto Emisor.

El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al Banco en operaciones REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el Banco. Este monto se cobrará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente de su realización mediante un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco. El Instituto Emisor informará a la institución financiera los cargos en cuenta corriente efectuados dentro de los 5 días hábiles siguientes a su fecha de realización, hecho lo cual ésta contará con el plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 1**

**SOLICITUD DE ACCESO A LAS COMPRAS DE TITULOS DE CREDITO CON PACTO DE RETROVENTA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Banco \_\_\_\_\_ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a realización de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones normadas por el citado Capítulo IV.B.8.5. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y computadoras a ser conectadas al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente.

---

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N° 2



**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPOSITO  
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION			
RAZON SOCIAL			
NOMBRE FANTASIA			RUT
DIRECCION			
COMUNA		CIUDAD	REGION
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELEFONO

2.- CUENTA DEPOSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 3**

**ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS**

**1. Plataforma tecnológica**

El sistema de operaciones de compra con pacto de retroventa está basado en tecnología Web Server / Browser, bajo ambiente Unix / Windows.

Las instituciones participantes en las operaciones de compra con pacto de retroventa deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central.

**2. Elementos para operar el sistema**

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones de compra con pacto de retroventa:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
- Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
  - Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (\*) / XP Profesional. (\*)
  - Explorer 6.0 SP1 (\*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2\_02 o superior y en español)

(\*): Arquitectura probada en español.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central.

Para coordinar estos aspectos, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones por parte del cliente.







BANCO CENTRAL DE CHILE

**ANEXO N° 6**

**CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES**

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenidos, en la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de deuda, para efecto de transferirlos a nombre de la institución \_\_\_\_\_:

Código del instrumento	Monto Nominal en \$, U.F. o US\$

---

Banco Central de Chile - Firma Autorizada